



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1
CNE 8962/2018

Resolución N° /2022

Mendoza, de octubre de 2022.

AUTOS y VISTOS: *Los presentes N° CNE 8962/2018, caratulados: PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO (N°74) s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - BALANCE 01/07/2017 AL 30/06/2018, y*

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1/52 el representante del 'Partido del Trabajo y del Pueblo' (N°74) de este Distrito Mendoza presentó el ejercicio contable correspondiente al periodo desde 01-07/2017 al 30/06/2018, por lo que a fs. 53 los presentes fueron remitidos al Cuerpo de Auditores de la Excma. Cámara Nacional Electoral.

Que en consecuencia, a fs. 55/60, obra el primer informe de auditoría en el cual, el perito auditor formula observaciones, solicitando que las mismas sean subsanadas, por lo que no aconseja la aprobación de los estados contables presentados.

Que a fs. 62 se le corre traslado a la agrupación a fin de que subsanen las observaciones enumeradas o exprese lo que estime corresponder.

Que a fs. 64/82 la agrupación contesta el traslado, por lo cual a fs. 83 vuelven los autos al cuerpo de auditores, y en consecuencia luce a fs. 85/87 el segundo informe del auditor en el cual con excepción de lo observado en el punto 2.9 –segundo apartado- dictamina en sentido favorable a la aprobación del mismo, informando además el no cumplimiento del art. 12 de la ley 26215.

Que a fs. 89 se ordenó correr traslado al partido y se notifica al Ministerio Público Fiscal, opinando su representante a fs. 90 que el suscripto puede aprobar los estados contables presentados en autos.

Que a fs. 91 vuelven los autos a despacho para resolver.

II.- *Que con el fin de determinar si corresponde o no*



la aprobación del ejercicio contable presentado en autos, deben analizarse los informes y dictámenes emitidos por el Auditor interviniente.

Que así, en el primer informe el auditor destacó, que la agrupación presentó cuatro estados contables correspondientes al ejercicio de autos que se encuentran firmados por el presidente y tesorero del partido y que la información que surge de los mismos coincide con las cifras transcriptas a los libros Caja, Diario e Inventario y Balances; que se utilizó el aplicativo SPECA para la confección de los mismos y que se encuentran publicados en la página de internet del P.J.N.

Que en el punto '**Libros contables**', indicó que la agrupación presentó, el 'Libro de Caja' del cual, no surgieron observaciones significativas que formular; el 'Libro Diario', en el que registran los asientos incluidos los de determinación del resultado y cierre de ejercicio (Refundición de cuentas patrimoniales) aplicando el Plan de Cuentas Uniforme establecido por la Acordada N° 135/13 de la CNE; y el 'Libro Inventario y Balances', en el que transcriben los Estados Contables, los Anexos, las Notas complementarias y el Informe del Contador Público independiente. Finalmente, presenta este libro firmado por el presidente, el tesorero y el Contador Público independiente.

Que en el punto '**Ingresos**', expuso que de los 'Aportes Públicos Nacionales' declarados por un total de \$36.585,83, de los cuales \$32.488,22 corresponden al Fondo Partidario Permanente del año 2018 y \$4.097,31 a Multas y Sanciones Judiciales, y que la citada información coincide con la suministrada por la Dirección Nacional Electoral. Sin embargo, recomendó a la agrupación que para futuras presentaciones contabilice los aportes y multas por separados de manera tal de exponer la realidad económica de los hechos.

Que continuando con el análisis del citado ítem, refirió que el partido declara aportes públicos para la campaña electoral nacional (Campaña Primaria del 2017) por \$482.052,80 de los cuales, \$125.788,54 corresponden a Aportes Públicos Extraordinarios para Campaña electoral y \$323.782,04 a Aportes Públicos para impresión de boletas de Campaña, información que coincide con la suministrada por el Ministerio del Interior. Sin embargo, observó que el partido no acompañó





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1
CNE 8962/2018

la documental respiratoria correspondiente a fin de verificar que dichos aportes hayan ingresado a la cuenta bancaria única partidaria, por lo que le solicitó que presente los extractos bancarios pertinentes.

Que así, en oportunidad de contestar el traslado, la agrupación acompaña la documentación solicitada de la cual, el auditor en el segundo informe, manifiesta que pudo verificarse que los aportes públicos declarados fueron depositados en la cuenta bancaria única partidaria, por lo que tiene por subsanado el punto.

Que bajo el ítem 'Aporte Públicos Locales' expuso que el partido declara aportes provinciales para campaña local un total de \$950.285,80 y solicitó a la agrupación que acompañe la documentación pertinente a fin de acreditar el origen de dichos fondos. En respuesta a ello, el partido acompañó la resolución ministerial provincial N°351 de fecha 18/07/2017 mediante la cual se otorgan los fondos y los extractos bancarios donde constan depositados tales aportes, por lo que en el segundo informe el auditor tiene por subsanado este punto.

*Que en el punto '**Capacitación para la función pública**' indica el Auditor, que según la información suministrada por el Ministerio del Interior la agrupación percibió en el presente ejercicio del Estado Nacional, Aportes Públicos por \$68.291,96, de los cuales \$35.803,74 corresponden al Fondo Partidario Permanente del año 2017 y \$32.488,22 al Fondo Partidario Permanente del año 2018. Y agregó que, la agrupación adjunta Anexo para actividades de capacitación para la función pública, donde se declara la realización de cursos, como así también los docentes intervinientes, temarios, objetivos, participantes y acompaña en carpeta aparte el comprobante (factura) con los que documenta el gasto por \$7.200 (10,54%) no alcanzando el mínimo legal, indicando que debió haber destinado \$13.658,39 (20% sobre \$68.291,96), por lo que dictamina que el partido no da cumplimiento con lo dispuesto en el art. 12 de la ley 26.215. Por último, observó que la agrupación declara en el mencionado anexo, en su apartado IV, que sólo percibió fondos públicos por \$32.488,22 correspondientes al Fondo Partidario Permanente del 2018. Sin embargo, la propia agrupación –en su contabilidad- declara haber cobrado tanto los \$32.488,22 del FPP 2018*



como los \$35.803,74 del FPP del 2017. En respuesta a lo expuesto, la agrupación expresa que “registró como ingreso en el ejercicio anterior al Fondo Partidario Permanente 2017 dado que al cierre del ejercicio económico los mencionados fondos ya habían sido asignados conforme la resolución pertinente...En consecuencia, solo tuvo en cuenta las sumas asignadas por el año 2018, manteniendo el criterio mencionado”.

Que así, el auditor en el segundo informe, entendió que más allá de lo argumentado en su descargo de f. 64/65, según información suministrada por el Ministerio del Interior, la agrupación política percibió en el presente ejercicio del Estado Nacional, Aportes Públicos por \$68.291,96 de los cuales \$35.803,74 corresponden al Fondo Partidario Permanente del año 2017 y \$32.488,22 al Fondo Partidario Permanente del año 2018, por lo que el partido debió destinar fondos para capacitación por al menos \$13.658,39 (20% del total de fondos públicos percibidos) y que sin embargo, de la información expuesta en los Estados Contables surge que se han destinado fondos al objeto mencionado por \$7.200 (10,54%) no alcanzando el mínimo legal establecido por el art. 12 de la ley 26.215.

Que en cuanto al **‘Informe del Auditor’** dijo, que los estados contables bajo análisis cuentan con dictamen favorable emitido por Contador Público independiente y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, quien indica haber aplicado los procedimientos establecidos en la Resolución N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Que en el punto **‘Gastos’** expuso, que el partido detalla en su contabilidad los egresos de fondos con indicación del destino de los mismos, sin embargo, advirtió que no informa el nombre y domicilio de las personas físicas y jurídicas intervinientes como lo establece el art. 19 inc. a) de la ley 26.215. Por último, agregó que de la compulsa selectiva de la documentación respaldatoria acompañada, no surgen observaciones significantes que formular.

Que en el punto **‘Deudas’**, la agrupación política declara en tal concepto por \$16.200,00 correspondientes a Aportes de Terceros a Reintegrar y acompaña documentación bajo la cual reconoce





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1
CNE 8962/2018

adeudarle tal suma al Presidente del partido.

*Que bajo el ítem ‘**Cuenta Bancaria**’ en el primer informe solicitó a la agrupación que acompañe los resúmenes bancarios de la cuenta corriente única permanente del Banco Nación donde consten los movimientos de la misma, los aportes públicos depositados y el saldo declarado en los estados contables presentados. Asimismo, solicita que explique los motivos por los cuales, en su contabilidad declara dos (2) cuentas diferentes, la número 6280302631 y la número 6280302322.*

Que al respecto, en el segundo dictamen el auditor tuvo por aclarado el punto, ya que de la compulsa de los extractos bancarios presentados por la agrupación en su respuesta, no surgieron observaciones significativas que formular. En cuanto a la utilización de dos cuentas diferentes, la agrupación explica en su nueva presentación que una de ellas fue la subcuenta utilizada para la campaña PASO, situación que pudo ser verificada, por lo que también tiene por aclarado el punto.

Que también en este punto el Auditor observa que la agrupación recibe aportes de terceros a reintegrar, en efectivo y no los ingresa en la cuenta bancaria partidaria, por lo que solicita explique los motivos de dicha modalidad, contraria a lo establecido en el art. 19 inc. c) de la ley 26.215 y el Fallo N° 4326 del 01/06/10 de la Excma. Cámara Nacional Electoral que impone la bancarización de los fondos partidarios. Al respecto la agrupación a fs. 64/65 expresa que dicho accionar fue excepcional en tanto se requería celeridad para algunos gastos pocos significativos, mencionando que la deuda de \$16.200 fue declarado como aportes por condonación de deuda.

En el segundo informe, el Auditor tiene presente esto expresando que “...Es importante señalar que en ejercicios siguientes (finalizados el 31/12/2018 y 31/12/2019) la agrupación, declara los \$16.200,00 en cuestión, como aportes por condonación de deuda. Asimismo, toma nota de lo expresado en este punto y ya no opera en efectivo, sino que utiliza la cuenta bancaria para abonar sus gastos”.

*Que en relación a ‘**Campañas Electorales Nacionales**’ expuso, la agrupación política presentó los Informes de campaña correspondientes a las elecciones primarias del año 2017 cuyos*



valores coinciden con los declarados en los Estados Contables presentados.

Que en el punto '**Estados Contables Comparativos**', expuso que el partido presenta los Estados Contables en forma comparativa con el ejercicio anterior tal como lo establecen las normas contables profesiones (Resoluciones Técnicas N° 8 y 11) emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

III.- Que tal como se dijo, el Sr. Auditor señala una excepción relativa a que el partido recibe aportes de terceros a reintegrar en efectivo, no los ingresa a la cuenta bancaria, sino que directamente abona a los proveedores en efectivo.

Que pese a la excepción formulada, cabe tener presente lo considerado especialmente por el auditor respecto a que la agrupación al responder el traslado ha tomado nota de lo observado para futuras presentaciones, ratificando que en la actualidad, el partido utiliza la cuenta bancaria para abonar todos sus gastos.

Que siendo ello así y teniendo en consideración el dictamen favorable del Sr. Auditor y de la Sra. Fiscal Federal con competencia electoral a fs. 90, entiendo corresponde disponer la aprobación del balance presentado.

Que sin perjuicio de la forma en que se resuelve, **la agrupación deberá para futuras presentaciones contables, tener presente las recomendaciones y observaciones señaladas por el Auditor y cumplir acabadamente con los requisitos de forma y de fondo que exige la normativa vigente, bajo apercibimiento de disponer las sanciones que correspondan.**

IV.- Que por último, corresponde analizar separadamente el ítem '**Capacitación**'.

Que tal como lo indicó, el Sr. Auditor en sus dictámenes, sostiene que la agrupación política en el presente ejercicio recibió del Estado Nacional, Aportes Públicos por **\$68.291,96**, conforme surge de la información suministrada por el Ministerio del Interior.

Que a lo detallado en el ítem pertinente en el acápite





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1
CNE 8962/2018

anterior, cabe agregar que, en los autos CNE 12182/2017, “PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE BALANCE (20/12/2016 al 30/06/2017) ejercicio irregular”, mediante Resolución N^a 14/2020, esta judicatura aprobó el ejercicio contable anterior al presente objeto de estos actuados, en los cuales, al analizar el punto ‘capacitación’ el auditor interviniente manifestó, que el partido no declara ingresos ni egresos vinculados a tal concepto, información que era coincidente con la proporcionada la DINE.

Que, conforme lo establecido en el art. 12 de la ley 26.215, los partidos deben destinar al menos, un 20% de lo percibido en actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación. Así las cosas, la agrupación percibió \$68.291,96 por lo que debió haber invertido como mínimo la suma de \$13.658,39 (20% sobre \$68.291,96).

Que la agrupación adjunta a fs. 19/23, el Anexo contemplado por la Acordada N^o 47/12 referido a las Actividades de capacitación para la función pública, formación de donde declara haber realizado el curso ‘Proyección PTP como partido político en Mendoza en un contexto político, económico, y social del país u la provincia con perspectivas de inclusión’, junto con toda la información relativa al mismo, surgiendo de la información expuesta en los Estados Contables y de los comprobantes fiscales acompañados, surge que se destinaron fondos al objeto mencionado por \$7.200 (10,54 %) no alcanzando el mínimo legal.

Que de lo relatado supra, se advierte que el partido cumplió parcialmente con lo dispuesto por el art. 12 de la ley 26215, por lo que conforme lo previsto por el art. 65 de la ley citada, corresponde aplicarle una multa de \$12.916,8, correspondiente al doble del valor no invertido (\$ 6.458,39) en educación y formación, en la próxima distribución del fondo partidario permanente.

Que por todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado a fs. 90 por la Sra. Fiscal Federal con competencia electoral,

RESUELVO:

1^o) APROBAR el Ejercicio contable por el periodo



01-07-2017 al 30-06-2018 presentado por el partido **“PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO” (74)** de este Distrito Mendoza.

2º) IMPONER al referido partido la **sanción de MULTA** que establece el art. 65 de la ley 26.215 por el incumplimiento del art. 12 de dicha ley, **equivalente a \$12.916,8** en la próxima distribución del fondo partidario permanente (arts. 12 y 65, ley 26215).

3º) PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE al partido y al Ministerio Fiscal y **FIRME** que se encuentre la presente, **COMUNÍQUESE** al Registro Nacional de Agrupaciones Políticas mediante DEO y a la Dirección Nacional Electoral mediante DEOX adjuntando copia de la presente, **ACTUALÍCESE** la página web.

4º) RESTITÚYASE la documentación respaldatoria presentada, la cual deberá ser conservada por el partido por el término previsto en el art. 19 inc. a) de la Ley 26215 y fecho, **ARCHÍVESE.**-

WALTER RICARDO BENTO
JUEZ DE 1RA.INSTANCIA

